



Libertad y Orden  
**Ministerio de la Protección Social**  
 República de Colombia

**FORMATO UNICO NACIONAL DE AUTORIZACIÓN PARA QUE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE QUINCE (15) AÑOS DE EDAD DESEMPEÑEN ACTIVIDADES REMUNERADAS DE TIPO ARTISTICO, CULTURAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO**

<b>CÓDIGO:</b>	IVC-P03-F04	<b>VERSIÓN</b>	02	<b>FECHA:</b>	AGOSTO 12 DE 2010
----------------	-------------	----------------	----	---------------	-------------------

Dirección Territorial de \_\_\_\_\_

Ciudad, fecha  
 Señor(a)

**Representante Legal**

**EMPRESA**

Dirección  
 Ciudad

Respetado (a) señor (a):

Acorde con lo dispuesto en los artículos 35 y 113 de la Ley 1098 de 2006, se autoriza al (la) niño (a), \_\_\_\_\_ identificado (a) con la Tarjeta de Identidad No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ para desempeñar en la empresa \_\_\_\_\_, con Nit No. \_\_\_\_\_ ubicada en (dirección) \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ la siguiente actividad remunerada: \_\_\_\_ artística \_\_\_\_ cultural \_\_\_\_ recreativa \_\_\_\_ deportiva, en una jornada semanal de \_\_\_\_ horas máxima, devengando un salario de \$ \_\_\_\_\_, el que se pagará Mensual \_\_\_\_ Quincenal \_\_\_\_\_. (Describir en forma detallada la jornada laboral y actividad, teniendo en cuenta las prohibiciones contenidas en la Resolución 1677 de 2008, o la norma que la modifique, adicione o sustituya).

El trabajo de niños y niñas menores de quince (15) años excepcionalmente autorizados para trabajar está sujeto a lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 1098 de 2006 y en consecuencia:

El niño o niña menor de 15 años, no podrá desempeñar su actividad excediendo las catorce (14) horas semanales, ni después de las 6.00 pm. En ningún caso se puede ver afectado su proceso educativo.

El empleador debe afiliar al niño o niña a los sistemas de seguridad social en pensiones, salud, riesgos profesionales, así como a una caja de compensación familiar; hechos que debe acreditar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la autorización.

Los niños y niñas menores de 15 años no podrán realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil, conforme lo establece la Resolución 1677 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya ni le puede ser cambiada la actividad para la cual se le expide la presente autorización, so pena de hacerse acreedor a la imposición de sanciones.

El incumplimiento de las normas relativas al trabajo de niños y niñas le acarreará multas sucesivas de uno (1) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA INSPECTOR (A) DE TRABAJO**

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADOR

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL NIÑO (A) AUTORIZADO

El empleador o empresario debe firmar la presente autorización al momento de su recibo y se abstendrá de modificar la ocupación para la cual fue autorizado el (la) niño (a) menor de 15 años, mientras no medie aprobación por escrito del Ministerio de la Protección Social.

ELABORÓ	
<b>Nombre</b>	Omar Alberto Carvajal Díaz
<b>Cargo/Acta</b>	Asesor Dirección de Inspección Vigilancia y control del Trabajo
<b>Firma</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>

REVISÓ	
<b>Nombre</b>	Alicia Ortiz Buitrago
<b>Cargo/Acta</b>	Grupo Mejoramiento Institucional
<b>Firma</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>

APROBÓ	
<b>Nombre</b>	Luz Stella Veira de Silva
<b>Cargo/Acta</b>	Directora de Inspección Vigilancia y control del Trabajo
<b>Firma</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>

CONTROL DE CAMBIOS			
FECHA	VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	APROBADO POR
17/7/2010	01	Versión inicial de implementación	Jefe Unidad Especial IVC
12/8/2010	02	Expedición de la Resolución 2438 del 28 de junio de 2010, mediante la cual se modifica este formato	Directora de Inspección Vigilancia y control del Trabajo